



Silvia **GUEMUREMAN***

*. Doctora en Ciencias Sociales por la UBA. Especialista en problemáticas sociales infanto juveniles (UBA) Licenciada en Sociología (UBA). Investigadora del Conicet en el Instituto de Investigaciones Gino Germani IIGG (FSOC/UBA). Coordinadora del Observatorio de Adolescentes y jóvenes (IIGG). e-mail: silviaguemureman@gmail.com

Joaquín **ZAJAC***

*. Magister en Antropología Social, Instituto de Altos Estudios Sociales (IDES-IDAES). Licenciado en Sociología. Becario doctoral del Conicet en el Instituto de Investigaciones Gino Germani, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires (IIGG/ FSOC/UBA). Integrante del Observatorio de Adolescentes y jóvenes (IIGG). e-mail: joaquinz@gmail.com

PRESENTADO: 08.04.20

ACEPTADO: 10.05.20

RECONFIGURACIÓN DEL GOBIERNO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN RIESGO EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

UN RECORRIDO POR LOS CAMBIOS RECIENTES EN EL FUNCIONAMIENTO DE LA CADENA PUNITIVA 2011-2019

151

Resumen

Si bien durante la última década no prosperó ninguno de los múltiples intentos legislativos por reformar el régimen penal juvenil, el período ha sido de un gran dinamismo en materia de cambios político-institucionales en el abordaje de niñez y adolescencia vulnerable en la CABA, tanto en lo que respecta a las esferas político-administrativas, como a la seguridad pública. En este artículo buscamos describir y analizar la manera en que esos cambios institucionales afectan a niños, niñas y adolescentes infractores o presuntamente infractores a la ley penal. Nuestra hipótesis es que una reforma de dicho régimen de responsabilidad penal juvenil se ha producido en los hechos. Mostramos en este sentido como estrategias policiales de control se han ido desplazando desde la aprehensión y el traslado, hacia el despliegue de violencias en el mismo territorio, con una intensidad lesiva disímil, pero que logran permanecer invisibilizadas y no llegar a los registros oficiales.

Palabras Clave: Sistema penal juvenil; Seguridad pública; Niñez y adolescencia; Edad de Punibilidad; Ciudad de Buenos Aires.

Summary

Although during the last decade none of the multiple legislative attempts to reform the juvenile penal regime did not prosper, the period has been one of great dynamism in terms of political-institutional changes in the approach to vulnerable children and adolescents in the CABA, both in with regard to the political-administrative spheres, such as within the public security system. In this article we seek to describe and analyze the way in which these institutional changes affect boys, girls and adolescents who are offenders or alleged offenders of criminal law. Our hypothesis is that a reform of said juvenile criminal responsibility regime has actually taken place. In this sense, we show how police control strategies have been moving from apprehension and transfer, towards the deployment of violence in the same territory, with a dissimilar harmful intensity, but that manage to remain invisible and not reach official records.

Key words: *Juvenile penal system; public security; institutional political changes; chargeability age; City of Buenos Aires.*

INTRODUCCIÓN

Desde que la Argentina ratificó la Convención Internacional de Derechos del niño en 1990 mediante la ley 23.849 asumió el compromiso de adecuar su legislación interna en materia de niñez y adolescencia. Este compromiso suponía modificar los ordenamientos normativos contrarios a lo estipulado por la CIDN tanto en materia de protección integral como en materia penal. En el año 2005 luego de varios años de discusiones y contingencias legislativas se aprobó la Ley 26.061 de Protección Integral de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes que derogó finalmente la vetusta ley de Patronato de Menores (10.903/1919). Pero el régimen penal de la minoridad, resabio de la última dictadura militar, no tuvo la misma suerte y lejos de ser derogado, conserva de buena salud, luego de “mil intentos y ningún invento” para reformarlo como dijera Jorolinsky (2015). En todos estos intentos recientes de reforma legislativa (2012, 2016), los proyectos contenían un problema fundamental: consagraban la edad de punibilidad en 14 años. Este límite era insalvable, al menos para aquellos que siempre hemos pensado que la edad era una decisión de política criminal y el sistema penal a lo largo de la historia no ha demostrado ser eficiente ni eficaz, por ende, habilitar el ingreso a las mallas del sistema penal a una edad más temprana no podía tener una implicancia más que punitiva, a falta de mejores opciones para los niños y adolescentes candidatos a su ingreso.

Lo cierto, es que mientras la ley no cambia, lo que sí cambia es la regulación que se produce de hecho, en torno a la norma (Foucault, 1977). Lo que sí cambia, son los diagramas de poder concretos, las modalidades, las tecnologías de administración y gobierno efectivo que van más allá del texto de la ley. Estos cambios se expresan en la reconfiguración de las prácticas del sistema penal en su gestión de la población vulnerada y vulnerable que incurre en acciones disvaliosas, que rozan sus fronteras o traspasan sus límites.

Así en los últimos años, aun conservando una normativa que establece que la edad de reproche penal para niños o adolescentes siguen siendo los 16 años, esto no ha sido un obstáculo para que la aprehensión y captura de adolescentes no punibles continúe. Es más: arriesgamos aquí la hipótesis de que, una reforma del régimen de responsabilidad penal se ha producido en los hechos. Es decir, no es cierto que a los/as NNYA no punibles “no les pasa nada”, como suelen aseverar los discursos punitivistas proclives a la baja de la edad de punibilidad.

En este artículo nos proponemos como objetivo general describir y analizar precisamente qué es lo que ha ocurrido con el primer eslabón de la cadena punitiva que se cierne sobre los/as NNYA en conflicto con la ley penal, es decir, el eslabón policial y administrativo en CABA, entre 2011 y 2020.

El artículo se estructura en tres secciones. En la primera, reseñamos los cambios normativos e

institucionales que han tenido lugar tanto en la administración de la infancia y adolescencia en conflicto con la ley penal en CABA como aquellos ligados a la gestión de la seguridad pública en la Ciudad. En un segundo apartado, buscamos poner en relación esta cronología de modificaciones institucionales con los cambios en las prácticas de administración policial de NNyA en conflicto con la ley penal. A partir del análisis estadístico diacrónico sobre los ingresos al Centro de Atención y Derivación (CAD), desde 2011, (único dispositivo legalmente habilitado para alojar adolescentes aprehendidos por las fuerzas de seguridad), analizamos la “punta del iceberg” de estas actuaciones. La evolución de indicadores de aquellos NNyA en conflicto con la ley penal que son aprehendidos y trasladados en el marco de procedimiento policiales relativamente formales, de los cuales queda alguna constancia o registro burocrático. A partir del análisis de fuentes primarias cualitativas, describimos y analizamos modalidades de gestión policial y territorial mucho más informales, que se ciernen de manera cada vez más intensiva sobre las/os NNyA que viven en las zonas más pobres de la Ciudad.

La metodología del trabajo es de triangulación cuali-cuantitativa, combinando el análisis de fuentes primarias de tipo cualitativo y secundarias de tipo cualitativo y cuantitativo.¹

Las fuentes secundarias incluyen normativas (leyes, resoluciones, decretos, convenios) y artículos publicados en medios de prensa, así como el análisis de una base de datos suministrada por el Área de Estadísticas de la DGRPJ con información sobre las y los NNyA ingresados/al CAD entre 2012 y 2020, de la cual hemos analizado el período 2013-2019.

RECONFIGURACIONES INSTITUCIONALES INFANCIA Y ADOLESCENCIA EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL EN CABA

El mapa de organismos que gestionan a la niñez y adolescencia en riesgo en la Ciudad de Buenos Aires (en adelante la Ciudad) cambia radicalmente durante el período analizado, reconociendo cambios tanto derivados de la implementación de la ley 26.061, como aquellos circunscriptos a decisiones locales en marcos de continuidad de gestión política partidaria, y aquellos derivadas de los cambios de gestión política a nivel nacional desde finales de 2015.

Antes que nada, cabe decir que la Ciudad ha dictado leyes jurisdiccionales en materia de protección de niñez. Así, la ley 114 sobre “Protección Integral de los Derechos Niñas, Niños y Adolescentes” fue sancionada en 1998, es decir, fue previa la ley nacional 26.061, a la que posteriormente adhirió. En 2007, se sancionó la ley 2451 de “Régimen Procesal Penal Juvenil de la CABA”, pero dado que la Justicia Nacional no fue traspasada aún, este Régimen Procesal se ve restringido en su aplicación a las figuras delictuales que sí fueron traspasadas en sucesivas tandas².

La ley de fondo que regula los destinos de los adolescentes infractores o presuntamente infractores en materia penal sigue siendo la ley nacional 22.278. Pero bajo su sombra, se han producido una gran cantidad de reconfiguraciones institucionales, readaptaciones estratégicas y cambios en las modalidades de actuación por parte de las agencias de control social y los organismos administrativos.

Una mirada histórica muestra que este período, lejos de ser un período quieto, ha sido de un gran

1. Tales como: Un trabajo de observación participante con efectivos de la Gendarmería Nacional Argentina entre 2016 y 2017 (Zajac, 2018); Entrevistas en profundidad con referentes territoriales y vecinas/os de los barrios informales de la zona sur (2016-2017 y 2019); Participación en Participación en las Comisiones del Ministerio de Justicia sobre Reforma (Silvia Guemureman, 2017-2019); Participación en las Audiencias en el Congreso de la Nación en los Plenarios de Comisiones sobre Reforma Penal Juvenil; Entrevistas a funcionarios judiciales y políticos en el marco del Plan de trabajo: Escenarios de Reforma legislativa y administración de justicia (Guemureman, 2017-2020); Entrevistas en profundidad con funcionarios de la DGRPJ (2019); Entrevistas en profundidad con funcionarios del Ministerio de Seguridad de la Nación (2019/2020).

2. Leyes 25.752/03, 26.357/08 y 26.702/11 de “Transferencia Progresiva de Competencias Penales”. Entre las figuras más relevantes se encuentran: Lesiones, abuso de armas, violación de domicilio, tenencia y portación de armas de guerra, delitos y contravenciones en espectáculos deportivos, atentado y resistencia contra la autoridad, falso testimonio; falsificación de documentos y tenencia de estupefacientes usurpación, daños. La tenencia y portación de armas de uso civil había sido transferido en el año 2000 mediante un convenio entre el Presidente De la Rúa y el jefe de Gobierno porteño Aníbal Ibarra.

dinamismo. El mapa de 2019 nos muestra una fisonomía muy diferente en relación con el año 2010. Por eso, realizaremos una reconstrucción de los cambios político-institucionales en materia de abordaje de niñez y adolescencia en la Ciudad de Buenos Aires, que debe leerse en el marco del proceso de transferencia progresiva de organismos nacionales al ámbito de la Ciudad. De allí que se imbriquen las esferas político-administrativas rectoras de políticas públicas durante el período y las de seguridad pública (consistentes con la reconfiguración de las fuerzas de seguridad con incumbencia en el territorio de la Ciudad). En esta primera parte de nuestro recorrido, nos focalizaremos a los cambios institucionales que afectan / inciden en la vida de niños, niñas y adolescentes infractores o presuntamente infractores a la ley penal.

La ley nacional 26.061 en su artículo 70 disponía que el Gobierno Nacional acordaría con los gobiernos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la transferencia necesaria de los servicios de atención directa de la infancia y la adolescencia y sus recursos a las respectivas jurisdicciones en las que estuvieran prestando servicios y ejecutándose al momento de su sanción. Pese a esta prerrogativa, la transferencia que comenzó en 2007 con un Acta de traspaso³, recién culminaría en 2016, por efecto del Decreto 873 del Poder Ejecutivo Nacional que dispuso la transferencia de programas y dispositivos gubernamentales de intervención con adolescentes presuntos infractores a la ley penal desde el Estado nacional al Gobierno de la CABA. Conjuntamente se transfirió el Cuerpo Especial de Seguridad y Vigilancia (CESyV), el personal de seguridad penitenciaria de los institutos. En el año 2011 se firmó un Convenio de Cooperación entre la SENNAF y la entonces Secretaría de Políticas de Prevención y Relaciones con la Comunidad dependiente del Ministerio de Seguridad de la Nación, cuyo objeto fue poner en funcionamiento

un nuevo dispositivo de alojamiento destinado a personas menores de 18) años que resulten privadas de su libertad por la presunta comisión de delitos en el ámbito de CABA. Así, la Resolución 1467/11 de la SENNAF creó el Centro de Admisión y Derivación (CAD), el “nuevo CAD”⁴. Allí deberían ser trasladados todos los niños y adolescentes hasta 17 años de edad que fueran aprehendidos por las fuerzas de seguridad en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires por comisión o supuesta comisión de un delito. Esta disposición implicaba que las detenciones de niños, niñas y adolescentes se centralizaran en un dispositivo específico anulando las comisarías como eventual sede de alojamiento transitorio⁵. En la SENNAF dependiente del Ministerio de Desarrollo Social (MDS) estos dispositivos dependían de la Dirección Nacional para Adolescentes Infractores de la Ley Penal (DINAI) que revistaba bajo la órbita de la Subsecretaría de Derechos para la Niñez, Adolescencia y Familia.

En 2012, mediante la Resolución 927, la SENNAF dispuso el traslado del CAD y sus áreas operativas, al ex -Instituto Iona Inchausti⁶. Para entonces, la estructura del CAD se componía de 3 áreas: la Dirección General de Responsabilidad Penal Juvenil (punibles); Dirección General de Servicios de Atención Permanente (no punibles) y División Enlace Institutos Alojamientos de Menores (ex Sección Penal Juvenil), dependiente del Ministerio de Justicia y Seguridad de la CABA.

Una vez arribados al CAD, los primeros trámites tendientes a la confección de la ficha de identificación, toma de datos filiatorios y huellas, acta de procedimiento de motivo de detención y a la revisión por un médico legista e inspección de su estado de salud, estaba en manos de agentes de la policía federal y del Ministerio de Seguridad de la Ciudad, a través de la Sección Penal Juvenil. Aún faltaba tiempo para que una vez arribados al CAD los niños y/o adolescentes quedaran

3. Resolución SENAF N° 65 de febrero de 2007 y aprobada por Ley de Aprobación del Acta Acuerdo de Transferencia de Servicio de Atención Directa entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

4. Se emplea el adverbio “nuevo” para diferenciarlo del histórico CAD que funcionaba desde 1989. Al respecto, véase Cavanna (2017).

5. Anexo del Proyecto “Nuevo CAD”, abril 2012. SENAF- DINAI.

6. De allí que el “nuevo CAD” sea conocido como “CAD - Inchausti”.

estrictamente bajo la superintendencia de la autoridad administrativa⁷.

En la Ciudad desde el año 2009 y dependiente del Ministerio de Justicia y Seguridad del GCBA funcionaba el Programa Centro de Identificación y Alojamiento Provisorio de Niños, Niñas y Adolescentes (CIAPNNA) creado por Res. 329/MJYSGC/09, precisada por la Resolución 570/MJYSGC/09 que dejaba este Centro bajo la órbita de la Subsecretaría de Justicia⁸.

Recién cuando el CAD quedó bajo la dependencia del CDNNYA en 2016, éste dispuso que el Programa y el CIAPNNA funcionaran dentro de la órbita del CAD⁹.

Pero en el mientras tanto, la injerencia de los organismos nacionales en el ámbito de la Ciudad, se hacía sentir a través de distintas disposiciones. Así, en 2014, el Ministerio de Seguridad a través de la Resolución 906, había emitido el “Protocolo de Actuación 33 de las Fuerzas de Seguridad e instituciones policiales nacionales, en procedimientos en los que participen niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley penal en el ámbito de la CABA”¹⁰, que establece pautas que se ajustan a las normas vigentes de carácter internacional y nacional y otorga parámetros claros de actuación para las Fuerzas Policiales y de Seguridad que intervienen en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en la detención, el traslado y la custodia de NNYA.

La voluntad política de restringir las facultades policiales en materia de detenciones y traslados de adolescentes se expresaba en forma clara, a la vez que alojamientos en dispositivos penales de adolescentes punibles y no punibles se se-

guían produciendo. Por eso, en 2015, la SENNAF debió sancionar la Resolución 313¹¹ que prohibía taxativamente la detención y alojamiento de no punibles. La Resolución prescribía en forma clara y precisa que en todos los casos en que los no punibles estuvieran implicados en acciones disvaliosas, era el sistema de protección el que debía intervenir. Tal como se verá en el apartado cuantitativo de ingresos al CAD, esta resolución incidió en la disminución significativa y progresiva de ingresos al CAD a partir de 2015, aun cuando los no punibles siguieron representando porcentualmente una proporción elevada (40%) y en 2017 y 2018 fueron incrementándose paulatinamente (tanto punibles como no punibles).

Fue recién en el año 2016, (el primer año que hubo convergencia en los signos partidarios de la gestión de los gobiernos nacional y local), que fue posible concretar la transferencia definitiva desde la SENAF MDS/Nación al CDNNYA Consejo Nacional de Derechos de NNYA¹², designado por el Decreto del GCBA 492/16 (y su modificatoria 495/16) como receptor de la transferencia. El CDNYA se ve urgido de modificar su estructura, imperativo que realiza a través de la Resolución 942/CDNNYA/16 que crea la Dirección General de Responsabilidad Penal Juvenil (DGRP)¹³. Bajo la órbita de la DGRP, se crearon tres Direcciones Operativas, a saber: de Centros Socioeducativos de Privación de Libertad Ambulatoria, de Dispositivos Alternativos a la Privación de la Libertad Ambulatoria y de Asuntos Judiciales y Administrativos. El Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario N°2 de la CABA interpuso un recurso cautelar para suspender el traspaso. En diciembre de 2016, la medida fue revocada por la Sala III

7. Resolución 901/CDNNYA/18 Convenio de colaboración entre el CDNNYA y el Ministerio de Justicia y Seguridad de la CABA.

8. Este Centro nunca tuvo demasiados adolescentes alojados, y esto en parte debe atribuirse a que la justicia nacional de menores aún no fue traspasada al ámbito de la Ciudad, y aún en los delitos que sí fueron traspasados, el agravante de “atentado o resistencia a la autoridad” justificaba la derivación al CAD por parte de la policía, más acostumbrada a ese circuito.

9. Decreto 388/CABA/18 Transferencia del CIAPNNA y del Programa de Identificación y Alojamiento Provisorio de Niños, Niñas y Adolescentes, de la Subsecretaría de Justicia del Ministerio de Justicia y Seguridad al ámbito del CDNNYA.

10. Ver apartado siguiente sobre reconfiguraciones en materia securitaria.

11. Esta Resolución fue dictada por la actual Defensora Nacional de Niñez y Adolescencia, la Dra. Marisa Graham que para entonces había quedado al frente de la SENNAF.

12. Decreto PEN 873/16.

13. En este proceso dinámico, cabe reponer que esta Resolución fue modificada por la Res. 947/18.

del Tribunal en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la CABA. Desde entonces, la DGRPJ ha sido la encargada de la administración de los dispositivos penales que alojan NNYA en la CABA. En 2017, los dispositivos penales y programas de atención directa son transferidos al CDNNYA¹⁴

Para el cumplimiento de las medidas judiciales de carácter penal, la DGRPJ cuenta desde entonces con los siguientes tipos de dispositivos:

- a. Establecimientos de restricción de libertad: son las Residencias Socioeducativas, que alojan a adolescentes presuntos infractores a la ley penal.
- b. Establecimientos de privación de libertad: son los Centros Socioeducativos de Régimen Cerrado (CSRC), que albergan adolescentes y jóvenes infractores o presuntos infractores a la ley penal.
- c. Programas de supervisión en territorio: son dispositivos de aplicación de una medida restrictiva de la libertad en ámbitos socio-comunitarios que incluyen a adolescentes y jóvenes infractores o presuntos infractores a la ley penal. Se denominan: Programa de Acompañamiento e Inclusión en el Ámbito Socio Comunitario (PAIAS - ex Programa de Supervisión y Monitoreo)¹⁵ y Programa de Derechos y Alianzas Territoriales (Ex equipo de Articulación Territorial).¹⁶

Estos últimos programas merecen una digresión ya que bien toman conocimiento de NNYA que ya fueron “tocados” por el sistema penal, sus operadores intervienen directamente sobre el territorio y buscan promover a través del acompañamiento comunitario estrategias que sean efectivas con arreglo a prevenir futuros ingresos al sistema penal. Así, el Programa “Derechos y Alianzas territoriales”, con sede en el CAD, tiene como finalidad efectuar un abordaje integral respetuoso de la singularidad de cada sujeto sobre el que pretende

activar la restitución de sus derechos vulnerados, previniendo nuevos ingresos al sistema penal o constituyéndose en un facilitador en el proceso de inclusión mediante el egreso. Se asigna a cada niño o adolescente un operador o articulador que establece un enlace entre el niño y/ o adolescente con el sistema de protección integral de derechos¹⁷

Por otra parte, el Programa de Acompañamiento e Inclusión en el Ámbito Socio-comunitario (PAIAS - Acompañamiento en el Cumplimiento de la medida penal en territorio) dependiente de la Dirección Operativa de Dispositivos Alternativos a la privación de libertad ambulatoria, está destinado a adolescentes que ingresaron al sistema penal, con inserción y ejecución en el centro de vida de las/los adolescentes, que teniendo como horizonte la finalidad socioeducativa de la intervención e integradora de derechos, aleje a los adolescentes de futuros conflictos penales y favorezcan su integración socio-comunitaria.

En entrevistas realizadas con sus responsables, resaltan la importancia de las alianzas territoriales con las organizaciones que tienen militancia social en los Barrios. Esa alianza permite que muchos hechos lleguen a conocimiento de la justicia. También la articulación con otras organizaciones barriales comunitarias en que los adolescentes y jóvenes se referencian para realizar talleres y conectarse con sus operadores de los programas.

Una preocupación que expresan tanto los referentes de la Defensoría del Pueblo, como los operadores del PAIAS y el DYAT está relacionada con los chicos que están en situación de calle y que al egresar del CAD a su “centro de vida”, se los devuelve al centro mismo del desamparo, a la situación de calle desde donde la articulación con instituciones se suele dar a través de la concurrencia de los chicos a los paradores de día y de noche

14. Resolución 114 LCABA/17

15. Resolución N°525/2018 GCABA CDNNYA.

16. Anexo Resolución 1118/18 CDDNyA.

17. Sin embargo, tal como señala la Defensoría del Pueblo Ciudad Autónoma de Buenos Aires (2020), “no puede perderse de vista de que el Programa se encuentra bajo la órbita de una dirección de responsabilidad penal juvenil (p. 89).

(Cavana, 2017). Especialmente, los operadores del DYAT concurren a los paradores y a los hospitales y centros de salud.

En términos de dimensionar el alcance de estos programas que no implican la restricción de libertad, solo se han obtenido los datos cuantitativos presentados en un evento por las autoridades de la DRPJ sobre el PAIAS. Entre enero de 2017 y diciembre del 2018, el promedio de ingreso mensual de niños, niñas y/o adolescentes fue de 9, con un rango de variación que fluctuó entre un máximo de 22 y un mínimo de 6. Del DYAT se desconoce la cobertura.

Más allá de la ponderación positiva en términos de despunitivización de las intervenciones con jóvenes en conflicto o supuesto conflicto con la ley penal, es preciso no olvidar que tal y como señala la Defensoría del Pueblo Ciudad Autónoma de Buenos Aires (2020), “no puede perderse de vista de que el Programa se encuentra bajo la órbita de una dirección de responsabilidad penal juvenil (p. 89). Lo asistencial, lo terapéutico y lo penal entran, se presentan en este caso en un continuo indisociable, dando cuenta de nuevas modalidades, nuevas tecnologías de poder para gestionar a esta población. Por último, luego del traspaso, y en pos de su consolidación, otras modificaciones se produjeron al interior del sistema penal juvenil en la Ciudad, principalmente a través del dictado de resoluciones, como la resolución de Aprobación del Reglamento General de Registro e Inspección aplicable en Dispositivos Penales Juveniles Pertenecientes al CDNNYA¹⁸ que contiene las misiones y funciones de este los dispositivos de las Residencias Socioeducativas, el reglamento interno, régimen y acuerdo de convivencia, régimen disciplinario, entre otros aspectos. Y, en setiembre de 2019, se modifica la Resolución 991/2009.

Finalmente, cabe mencionar el “Protocolo de actuación en relación con niños, niñas y adolescentes con grave afectación de su salud incluidos en el sistema de los datos compartidos”, aprobado en 2018 y suscripto por distintos actores que en

ámbito de la Ciudad intervienen con recurrencia sobre un “núcleo duro de chicos que todos conocen, y que la pasan entrando y saliendo de las instituciones”, como afirma en una entrevista reciente la coordinadora de la “Unidad Funcional de Letrados” creada en el marco de la Ley de Salud Mental (26.657/10)¹⁹.

Por último, cabe mencionar, una modificación normativa que se deriva de la sanción de la Ley Integral de Seguridad Pública de la Ciudad de Buenos Aires (5688/16), que en su artículo 85 establece que “en ningún caso el personal de la Policía de la Ciudad, en el marco de las acciones y actividades propias de sus misiones y funciones, puede (...) Alojarse niños y adolescentes, menores de dieciocho años, en comisarías”, que el GCBA debe “organizar y mantener instituciones específicas y especializadas como dispositivo de alojamiento para personas menores de dieciocho años” y que “en todos los casos de detención de niños y adolescentes se dará inmediata intervención al CDNNYA”.

RECONFIGURACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

El período reciente ha sido rico en modificaciones institucionales atinentes a los dispositivos administrativos y penales de gobierno de los/as NNyA en conflicto con la ley penal en la CABA, también esta jurisdicción ha experimentado una serie de cambios institucionales y operativos muy significativos en cuanto al despliegue de fuerzas de seguridad y los programas públicos de seguridad.

En primer lugar, cabe mencionar, la transferencia de todas las funciones y facultades de seguridad en materias no federales, así como de una gran cantidad del personal y los recursos materiales de la Policía Federal Argentina (PFA) al GCBA y la creación de una nueva fuerza de seguridad, la Policía de la Ciudad, a partir de la integración de dichos efectivos transferidos y los de la “Policía

18. Resolución 217-CDNYA-2018.

19. Testimonios similares se han obtenido en entrevistas con la Comisión de Seguimiento y Tratamiento institucional de la DGN, con los propios referentes del DYAT y en el Hospital Monovalente Infanto -juvenil Tobar García. Proyecto Salud Mental y prácticas punitivas. Guemureman 2013-2016.

Metropolitana”. Este hecho, significó la culminación de un largo proceso de transición. Proceso que comenzó con la reforma constitucional de 1994, que otorgó a la Ciudad de Buenos Aires autonomía. Fue luego postergado por la llamada “Ley Cafiero”, (24.588) de 1995, que postulaba que el Gobierno nacional seguiría ejerciendo en la Ciudad de Buenos Aires “su competencia en materia de seguridad y protección de las personas y bienes”, y que la Ciudad no podría crear organismos de seguridad “sin autorización del Congreso de la Nación”.

En 2007, con el triunfo de Mauricio Macri en las elecciones para jefe de gobierno -que había tenido a la creación de la policía propia como uno de los temas centrales de las disputas entre candidatos (Ríos, 2015) pareció haberse vuelto a poner en marcha, con la sanción de la ley 26.288/07, que habilitaba legalmente a la Ciudad de Buenos Aires a crear su propia policía. Sin embargo, dicha ley no establecía una transferencia con recursos de la PFA. En octubre de 2008 la Legislatura de la Ciudad sancionó la Ley 2.894 de Seguridad Pública, creando así una nueva fuerza: la Policía Metropolitana²⁰. Esta situación de ambigüedad generó una situación bastante inédita en la Argentina: dos policías, tenían jurisdicción sobre el mismo territorio. Entre el 2009 y el 2016, la Policía Metropolitana y la PFA “compartieron” (más bien se podría decir, compitieron por) la jurisdicción en la Ciudad, estando habilitada la primera únicamente a intervenir ante denuncias por contravenciones, faltas y algunos delitos transferidos desde la Justicia Nacional al Poder Judicial de la Ciudad (y en el resto de los delitos, solo en situación de flagrancia).

Esta dualidad se veía a su vez agravada por la existencia de importantes despliegues de fuerzas de seguridad federales en el territorio porteño desde el año 2011. Vale hacer un breve racconto respecto de la presencia de fuerzas de seguridad federales en el territorio de la Ciudad. Como afirman los investigadores del GESPyDH “el territorio

con mayor cantidad de planes de seguridad y mayor inversión de recursos por parte del Gobierno Nacional es la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Solamente durante el período 2010-2013, se lanzaron nueve planes de seguridad que afectaron a la CABA. De estos nueve, cuatro eran exclusivamente para la ciudad (...) (GESPyDH, 2016:63). La política de “seguridad” se sostenía en el incremento de la cantidad de efectivos policiales a partir de la incorporación de fuerzas de seguridad militarizadas. Particularmente sostenidos en el tiempo han sido los despliegues de Prefectura Naval y Gendarmería. Dos fuerzas de seguridad federales con características militares que pese a tener por funciones legalmente definidas la seguridad de aguas navegables (Ley 18.398/69) y de zonas fronterizas (Ley 19.349/71), vienen siendo utilizadas por el Estado nacional en cada vez más funciones de seguridad interior desde la década 1990 en adelante (Escolar, 2017). Una de esas nuevas competencias son los operativos de fuerzas de seguridad federales en zonas pobres. El primer antecedente de despliegues policiales en barrios pobres se remonta a noviembre de 2003, con el “Plan de Protección Integral de Barrios” en tres localizaciones del conurbano bonaerense (Sánchez, 2008).

Entre 2010 y 2011 no obstante, se produciría, (con posterioridad a la creación del Ministerio de Seguridad de la Nación), un salto cuantitativo y cualitativo en este tipo de despliegues. Primero, en diciembre de 2010 con el “Operativo Centinela”: (6000 gendarmes en distintos puntos del conurbano bonaerense). Y, luego, en julio de 2011, el “Operativo Cinturón Sur”, que implicó el despliegue de 1250 gendarmes y 1250 prefectos en las comunas 4, 7 y 8 del sur de CABA. Posteriormente, el operativo fue reforzado con 300 gendarmes más. Este operativo, poseía una característica que lo diferenciaba por completo de despliegues similares en otras provincias. La Gendarmería y la Prefectura no actuaban en “conurrencia” con la PFA, sino que por mandato vinculante y taxativo del decreto que le dio inicio (864/11), en las zonas en las que fue desplegada, la reemplazaban en casi todas sus competencias (exceptuando algunas funciones

20. Según afirman MacColman y Giormenti Moravec (2019), la Policía Metropolitana comenzó a funcionar menos de 500 agentes, pero en el momento de su reciente disolución, llegó a tener más de 6.000, la mayoría de ellos provenientes de otras fuerzas de seguridad, en especial, de la PFA y la Policía Bonaerense (Banco Interamericano de Desarrollo, 2013). El área de Investigaciones de la Policía Metropolitana actuaba en todo el territorio de CABA, pero las tareas de “prevención del delito” y patrullaje estuvieron fuertemente concentradas en las comunas 4 (La Boca, Barracas, Parque Patricios y Nueva Pompeya), 12 (Villa Pueyrredón, Villa Urquiza, Coghlan y Saavedra) y 15 (Villa Ortúzar, Parque Chas, Agronomía, La Paternal, Chacarita y Villa Crespo), y en las estaciones de subterráneo.

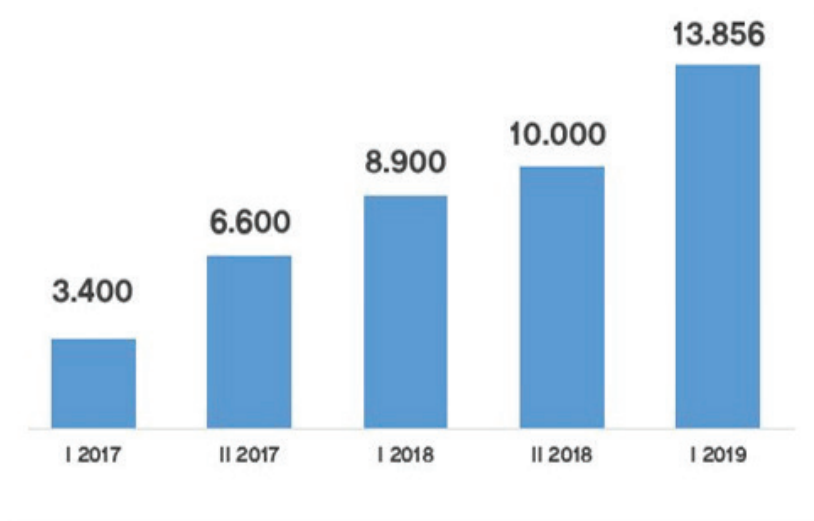
administrativas y de auxilio a la justicia). Inicialmente, los gendarmes y prefectos se desplegaban por toda la zona sur, sin distinguir, en principio, entre villas/asentamientos y barrios formales.

Esta dualidad comenzó a zanjarse con el triunfo de Mauricio Macri en las elecciones presidenciales de 2015. En primer lugar, en relación a la PFA y la Metropolitana, en enero del 2016, Mauricio Macri y su ex Jefe de Gabinete y flamante jefe de Gobierno, Horacio Rodríguez Larreta, firmaron el “Convenio de Transferencia Progresiva a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de Facultades y Funciones de Seguridad”. Mediante este acuerdo, que fue luego ratificado por el Congreso y la Legislatura de la CABA, la Nación se comprometió a transferir al GCBA “la totalidad del personal, organismos, funciones, competencias, servicios y bienes, tanto materiales (muebles e inmuebles) como inmateriales (sistemas informáticos, de seguimiento y/o de comunicación)” vinculados a las funciones de seguridad en materia no federal.²¹ La Superintendencia de Seguridad Metropolitana es el área transferida más significativa. Incluye entre otras dependencias, a las 52 comisarías emplazadas en el territorio de la Ciudad, así como al “Cuerpo de Prevención Barrial”, desplegado en

las villas 31/31 bis, 21-24, Villa 15 y Ciudad Oculta (Basualdo, 2012). Además, por el DNU 194/16, se elevó el porcentaje de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el esquema de coparticipación de recursos del 1,4 al 3,75 por ciento. Se trata de una de las mayores transferencias de recursos desde Nación a una jurisdicción en la historia reciente de la Argentina, destinada exclusivamente a sostener los gastos de la nueva policía. En noviembre de 2016, la Legislatura de la Ciudad sancionó la Ley 5.688 que crea formalmente a la Policía de la Ciudad como uno de los componentes del “Sistema de Seguridad Público”. En el marco de dicho “sistema”, se multiplicaron además otros elementos de vigilancia, especialmente, las cámaras de video en el transporte y la vía pública, monitoreadas por personal civil (alrededor de 200 personas)²².

En relación a los despliegues de fuerzas federales, cada vez más, y especialmente en los últimos años, la dualidad de funciones con relación a la policía jurisdiccional se ha ido resolviendo a partir de un recorte cada vez más acotado del ámbito geográfico de intervención de estas fuerzas, desde toda la zona sur, hacia territorios cada vez más nítidamente demarcados: las villas, asentamientos y otras formas de hábitat popular.

Gráfico 1. Cantidad de cámaras de video instaladas en la vía pública y el transporte



Fuente: Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (2019)

21. Según Ríos (2016), dicha transferencia conlleva un traspaso de recursos sumamente significativo. No solo se transfieren entre 17.000 y 19.000 efectivos, sino que se hace referencia explícita a la “totalidad del personal, organismos, funciones, competencias, servicios y bienes, tanto materiales (muebles e inmuebles) como inmateriales (sistemas informáticos, de seguimiento y/o de comunicación)”.

22. <https://www.buenosaires.gob.ar/compromisos/noticias/un-nuevo-centro-de-monitoreo-para-las-cameras-de-seguridad-de-la-ciudad>

Primero, con el “Operativo Conjunción” (agosto, 2012) y el “Operativo Zavaleta” (octubre, 2012) de la Gendarmería, que fijaban una serie de puestos fijos de vigilancia de gendarmes de los “Destacamentos Móviles” -los efectivos especializados en disuasión y represión de protestas y movilizaciones en el espacio público (Frederic, 2018)-, en “zonas críticas” de las villas 1-11-14 y Zavaleta (Zajac, 2018).

Luego, con el ingreso de la Gendarmería a la modalidad policial conocida como “Cuerpos Policiales de Prevención Barrial” -CPPB. Estos cuerpos, consistían en una división de la PFA, creada especialmente para desplegarse en barrios informales. Su integración era voluntaria, por oficiales y suboficiales en servicio, quienes recibían un reentrenamiento específico. Los cuerpos de la PFA llegaron a desplegarse en las villas 21-24, la villa 31 y 31 bis, “Ciudad Oculta” y la Villa 20 (Pita, Corbelle y Brescia, 2019). Sin embargo, luego los CPPB se han ido convirtiendo en una modalidad de despliegue (“policía barrial”) adoptable por otras fuerzas federales, e imitado por algunas fuerzas provinciales como las provincias de Santa Fe y Córdoba (Cozzi, Font y Mistura, 2014; Goldín, 2020).

Si bien la “letra” de dichos cuerpos postulaba a la “cercanía”, la construcción de vínculos de “confianza” con las vecinas y vecinos y la actuación para resolver y disuadir conflictos interpersonales, se esperaba al mismo tiempo de estos despliegues policiales que contribuyeran al «desarrollo de contextos urbanos seguros», en el sentido de «garantizar la libre circulación de personas en el espacio público, así como de “erradicar la venta de estupefacientes” y “desactivar las redes delictivas” (Ministerio de Seguridad, 2012). La estrategia para lograr esto era mantener una “presencia policial” distinta a la que la PFA solía desplegar anteriormente en esas zonas. Dicha fuerza, actuaba según una estrategia fundamentalmente reactiva, basada en la respuesta a llamados o denuncias. Las tareas de prevención eran secundarias, y se ejecutaban principalmente según un esquema de “paradas de un solo efectivo (Frederic, 2014).

Según numerosos testimonios cualitativos y antecedentes bibliográficos, la PFA no “entraba” a las villas más que para hacer cumplir alguna orden judicial -allanamientos, detenciones, etc. Los CPPB mientras tanto, establecen garitas o puestos de vigilancia fijos en puntos “emblemáticos”

al interior de los barrios, y poseen un esquema de policiamiento caracterizado por las fuerzas como “proactivo, que implica patrullajes constantes de tres efectivos (“trinomios”) en vehículo o a pie por los pasillos de las villas, así como controles vehiculares y a peatones por iniciativa propia, sin que medien denuncias (Zajac, 2018).

A comienzos de 2016, según un documento oficial de la Gendarmería obtenido en el marco de un trabajo de campo etnográfico entre 2016 y 2017 la cantidad de gendarmes destinados al OCS seguía siendo similar al comienzo del OCS. Sin embargo, los efectivos se encontraban distribuidos en una variedad de localizaciones. Un porcentaje significativo (43,18%), se encontraba abocado a custodiar la jurisdicción de las comisarías del OCS. Hasta un 19,35%, se encontraba abocado a tareas de inteligencia, investigación judicial, conducción, administración y logística del OCS. Otro 15,23% había sido reasignado a otros operativos de seguridad en la CABA (en los accesos a la Provincia, y en la Terminal de Ómnibus de Retiro). Solo un 22% se desempeñaba en las UPB de las villas. (Ver cuadro 1)

Esta tendencia incipiente de enfocar su acción en los barrios socialmente vulnerables se aceleraría con la llegada de Cambiemos al gobierno a fines de 2015. Inicialmente, el anuncio era que la Gendarmería y la Prefectura serían retiradas y devueltas a sus jurisdicciones “de origen”. Sin embargo, esto nunca ocurrió del todo. Entre 2016 y 2018, y especialmente, luego de derogado el decreto del 864/11 que daba al OCS fuerza de obligación legal (mediante otro decreto presidencial, el 66/17), Gendarmería y Prefectura fueron paulatinamente retiradas de las comisarías del OCS (24,30, 32, 34, 36 y 52), pero su presencia fue mantenida, ampliada e institucionalizada en las villas, en el marco del Programa Barrios Seguros-PBS-. Lanzado en abril de 2016, el PBS comenzó en la villa 31/31 bis, con un espectacular operativo policial, que incluyó 42 allanamientos simultáneos realizados por 600 efectivos de Policía Federal, y Gendarmería (“Comenzó el operativo “Barrios Seguros” con 42 allanamientos y 13 detenciones”, 2016).

El Programa se presentó como una más de las medidas destinadas a cumplir uno de los objetivos principales del gobierno: “derrotar el narcotráfico” En ese mismo marco, se dictaron resoluciones y decretos

Cuadro 1. Distribución absoluta y porcentual de efectivos de la Gendarmería Nacional Argentina según dependencia. CABA. 2016.

Dependencia	Cant. de efectivos	%
Unidad de Seguridad 34 (Bajo Flores / Nueva Pompeya)	320	18,05
Unidad de Seguridad 36 (Villa Soldati)	289	16,30
Unidad de Seguridad 52 (Villa Lugano)	152	8,57
Total de Unidades de Seguridad	761	42,94
UPB Fátima (Villa 3, Los Piletones, Ramón Carrillo, Barrio Esperanza, Los Pinos y la Veredita)	115	6,48
UPB 1-11-14 (Villa 1-11-14, Barrio Illia I y II, Barrio Rivadavia I y II)	137	7,73
UPB Zavaleta (NHT Zavaleta)	136	7,67
Total UPB	388	21,89
Otros OCS	343	19,35
Otros	270	15,23
Total	1772	100

que otorgaban a las fuerzas armadas mayores niveles de autonomía, y habilitaban su participación eventual en tareas de seguridad interior (Otamendi *et. al*, 2018). Posteriormente, el Programa sumó a la Prefectura Naval (en septiembre de 2016), y se fue ampliado hacia otros barrios de CABA: los mencionados asentamientos de Villa Soldati (Fátima, Los Piletones, etc.), la 1-1-14, la 21-24 y la Villa Zavaleta (Ministerio de Seguridad, 2019).

RECONFIGURACIÓN DE LAS PRÁCTICAS POLICIALES SOBRE NNYA EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL

En el ámbito de políticas hacia la niñez y adolescencia, durante el período se resolvió la disputa jurisdiccional en favor de la autonomía de la Ciudad lo que implicó procesos de traspasos con mayor o menor grado de conflicto, redefinición de competen-

cias, roles, funciones y estructuras. En el marco de esas transiciones hubo momentos de yuxtaposición y de duplicación de organismos y de funciones. En favor de todas las contradicciones, la reconstrucción realizada muestra que el proceso estuvo atravesado por focos de preocupación e interés común:

- Resguardo de garantías y derechos de niños y adolescentes en situaciones de vulneración de derechos, en dos aspectos fundamentales:
- Restricción de la discrecionalidad policial en detenciones, traslados y alojamiento de niños, niñas y adolescentes.
- Auditoria de las condiciones de detención aplicando protocolos de monitoreo de violencias, torturas y malos tratos.
- Articulación del sistema penal con el sistema de protección de derechos para abordaje de situaciones de conflicto penal en relación a niños y adolescentes no punibles.

Ahora bien, cabe preguntarse ¿Qué implicancias concretas tienen y han tenido estas reconfiguraciones institucionales en las tecnologías de administración policial que pesan sobre las niñas, los niños y los/as adolescentes?

Tal como se verá en este apartado, estas reformas tuvieron un impacto significativo en la cantidad de ingresos al CAD, estos distintos cambios normativos e institucionales produjeron una disminución significativa y progresiva de ingresos al CAD a partir de 2015, aun cuando los no punibles siguieron representando porcentualmente una proporción elevada. Sin embargo, prosiguiendo con nuestras hipótesis de trabajo, creemos que las detenciones oficializadas son solo la “punta del iceberg” de lo que sucede, y no es difícil suponer que, si la detención de menores no punibles está prohibida, y más aún, severamente observada, sean las prácticas policiales las que se reconfiguren en torno a la prohibición. Ninguno de nosotros puede alegar la ingenuidad de afirmar que lo que está prohibido sencillamente, no se hace. Todo lo que prohíbe, permite, cerceña, por un lado, pero habilita por otro (Foucault, 1976).

De tal forma, nos dedicaremos a enumerar y analizar estas nuevas prácticas que se habilitan en torno a las recientes prohibiciones. Primero, analizamos los datos sobre detenciones oficializadas, la “punta del iceberg” de nuestro objeto de indagación, así como un “proxy” de las continuidades y rupturas en la estrategia general que fuerzas de seguridad, actores judiciales y efectores de organismos administrativos de niñez y adolescencia terminan configurando para gestionar a las y los NNYA de sectores más vulnerables. Y luego, a partir de datos cualitativos, intentaremos formular una interpretación de qué ha ocurrido con el restante “90%”, invisible a los registros oficiales.

APREHENSIONES Y TRASLADOS AL CAD

En este primer apartado nos basamos en el análisis de datos cuantitativos procedentes de fuentes cuantitativas secundarias proporcionadas por el Área de Estadísticas de la DGRPJ de CABA para dar cuenta de cómo han ido evolucionando cuantitativa y cualitativamente los ingresos al CAD.

Hemos podido reconstruir al respecto de los ingresos al CAD una serie que va de 2013 a 2019. Lo primero que se verifica viendo el gráfico 1 sobre ingresos al CAD es que se registra una tendencia a la baja durante el período, aunque con algunos matices. Primero, una suba entre 2013 y 2014, que coincide con un momento de gran auge punitivo en el discurso social y político. El triunfo electoral en las elecciones de medio término de 2013 de Sergio Massa (quien logró imponerse con una agenda enfocada en la seguridad y el reclamo por el endurecimiento de castigo), el auge de los casos de linchamiento a jóvenes acusados de delinquir (Gamallo, 2017), un discurso más favorable a las medidas de corte punitivo por parte del gobierno de Cristina Fernández de Kirchner -que coincidió con la salida de Nilda Garré del Ministerio de Seguridad y el ascenso mediático de Sergio Berni.

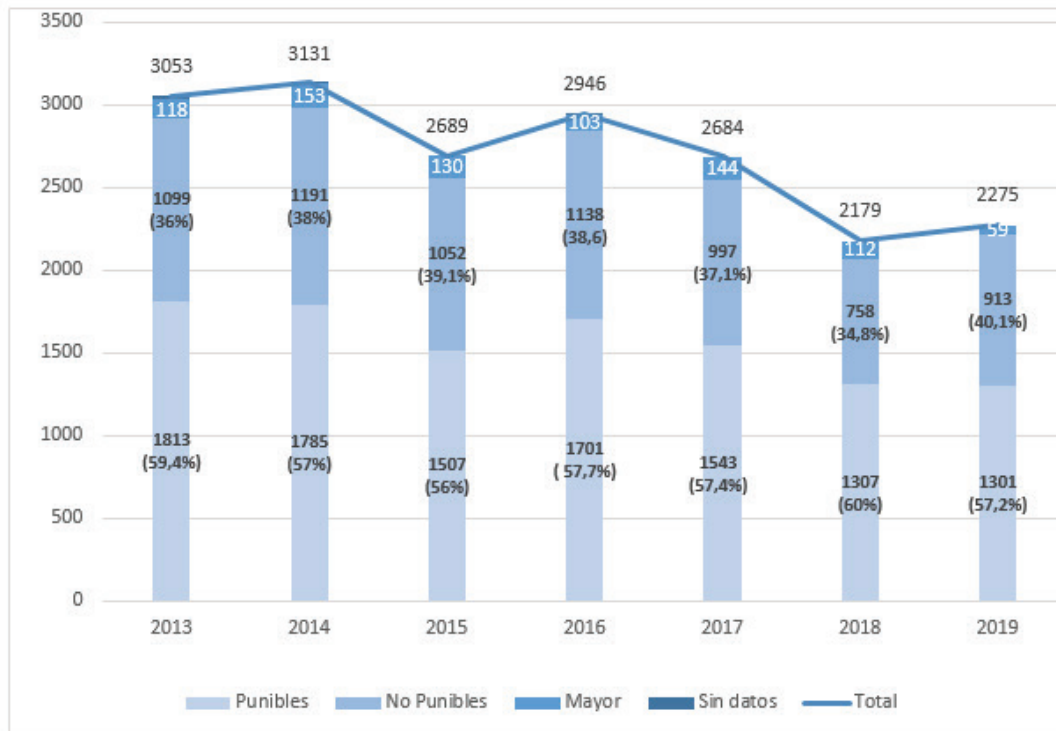
Entre 2014 y 2015, esta suba se revierte. Esta puede estar motivada o asociada a diversos factores institucionales y políticos que actuaron como contrapeso. Fundamentalmente, la creación del programa ATAJO (resolución PGN 1316/14), que potenció el acceso a la justicia en barrios populares (junto con acciones de capacitación e información a la población y en especial a las y los jóvenes sobre sus derechos y garantías), y las mencionadas modificaciones normativas de fines de 2014 y principios de 2015 (resolución 906/14 del Ministerio de Seguridad, y resolución 313/15 de la SENNAF), En este sentido, tal como describiremos en el apartado siguiente, no es que la violencia policial disminuya, sino que comienza un proceso de mutación hacia formas más disimuladas y disimulables, evitando en muchos casos el traslado, y recurriendo al ejercicio de la violencia punitiva de baja y media intensidad lesiva directamente en el propio territorio.

Con la llegada al gobierno de Mauricio Macri, el nuevo impulso en el discurso público a la violencia punitiva (estatal y no estatal) y el lanzamiento del “Programa Barrios Seguros”, este número vuelve a crecer, regresando la cifra a valores próximos a los de 2013/2014. En adelante, sin embargo (2016-2018) los cambios institucionales antes reseñados (la transferencia de dispositivos penales para NNYA al ámbito del CDDNYA y la transferencia de la Policía de la Ciudad), impulsaron una nueva baja. Es de

remarcar como en todo este período, aun cuando la baja “entre puntas” de casos de ingresos al CAD de NNYA no punibles es de un 16,92%, la propor-

ción de niños, niñas y adolescentes no punibles tiende siempre a mantenerse en una proporción estable (entre 35% y 40% de los casos).

Gráfico 2. Ingresos al CAD según punibilidad. CABA. 2013-2019

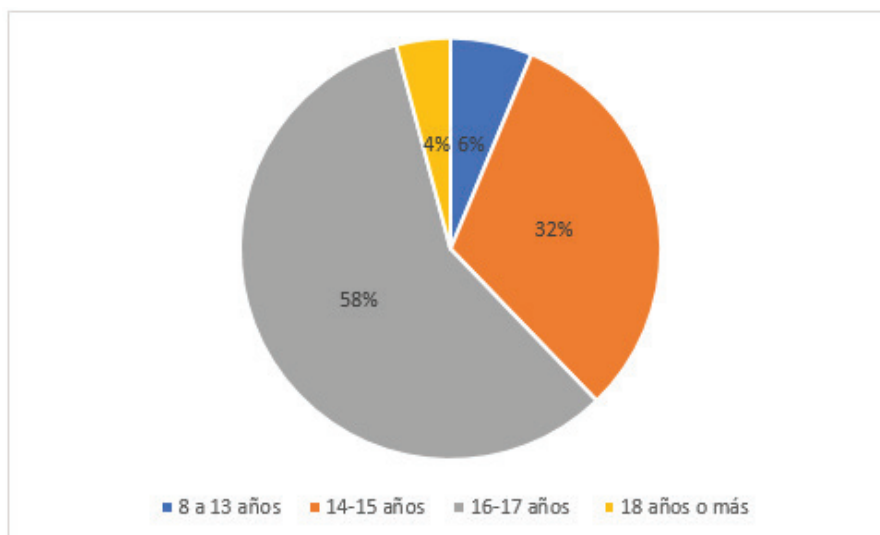


Fuente: Elaboración propia en base a datos suministrados por CDNYA - DRPJ Área Estadísticas.

En cuanto a la composición sociodemográfica de la muestra (incluyendo el análisis más detallado de los grupos de edad), se observa una baja propor-

ción tanto de NNYA mayores de 18 años (4%) y menores de 14 (6%). El sexo es predominantemente masculino, y el origen nacional, argentino.

Gráfico 3. Ingresantes al CAD según intervalos de edad. CABA. 2013-2019.



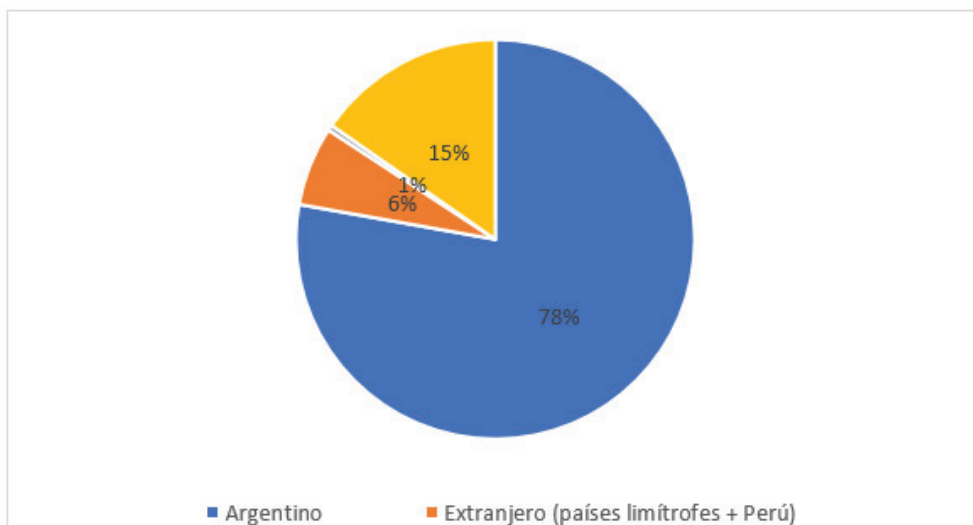
Fuente: Elaboración propia en base a datos suministrados por CDNYA - DRPJ Área Estadísticas.

Gráfico 4. Ingresantes al CAD según sexo. CABA. 2013-2019.



Fuente: Elaboración propia en base a datos suministrados por CDNYA - DRPJ Área Estadísticas.

Gráfico 5. Ingresantes al CAD según nacionalidad. CABA. 2013-2019



Fuente: Elaboración propia en base a datos suministrados por CDNYA - DRPJ Área Estadísticas.

Al analizar los ingresos por fuerza de seguridad, se confirma que la reducción de ingresos se da sobre todo para la Policía de la Ciudad²³. Esta fuerza registra entre puntas un descenso de 18,71%. Dicho descenso es más notorio entre 2016 y 2018. Sin embargo, es interesante observar que pasa en las comisarías en las que dicha fuerza fue recupe-

rando el control desde enero de 2017. En estos barrios, aumenta la cantidad de detenciones en todo el período (entre puntas, el doble que en 2013). Este dato es particularmente relevante para apoyar nuestra hipótesis enunciada en el apartado anterior: el incremento de la vigilancia policial de las y los NNyA directamente en los territorios

23. Se contabilizan en este caso como "Policía de la Ciudad" a las detenciones pertenecientes a la Policía Metropolitana.

más pobres de la Ciudad, y la división de roles y las estrategias de gobierno policial diferenciales entre Gendarmería/Prefectura y la Policía de la Ciudad.

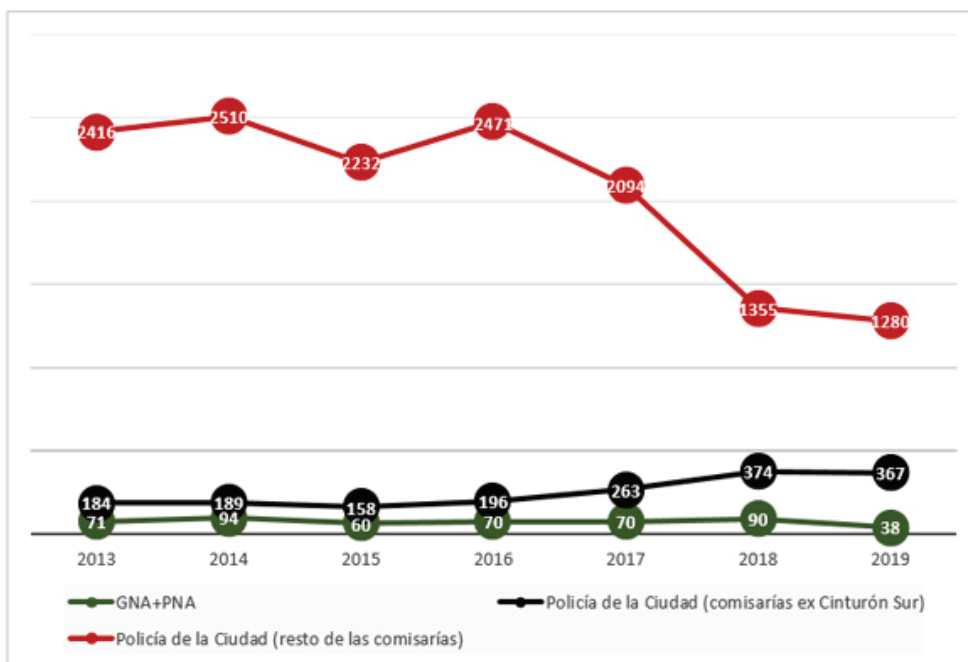
La Gendarmería y la Prefectura, mantienen de forma estable su nivel relativamente más bajo de detenciones, a pesar de haber acotado el alcance geográfico de su despliegue (de toda la zona sur a únicamente las villas). Algunos matices en relación con este último emergente. Los aumentos más significativos de casos ocurren 2013-2014 y 2017-2018, coincidiendo con el desembarco de los CPPB de Gendarmería y de la y llegada de la Prefectura en el marco del PBS, en las villas Zavaleta, 21-24, Cildañez y Barrio INTA (“Lucha contra el narcomenudeo: Prefectura decomisó más de 5.300 dosis de estupefacientes”, 2019).

sica y sexual), contrario a los argumentos para exigir una baja de la edad de imputabilidad, se muestran estables o cada vez más bajos.

Veamos que ocurre con los delitos contra la ley de drogas, y con los ingresos justificados en una serie de figuras procesales (“averiguación de ilícito”) y supuestos delitos (“atentado y resistencia a la autoridad”, “encubrimiento”) típicamente utilizadas por la policía (según consta en los testimonios recogidos en entrevistas y trabajo de campo, así como en fuentes bibliográficas) en los controles en vía pública como excusas argüidas para justificar aprehensiones cuando no hay otro delito que les permita sostener los arrestos y traslados.

Figuras que se busca producir mediante provocaciones y reacciones (Fassin, 2016), o basadas en la “táctica de la sospecha” modalidad de captura

Gráfico 6. Ingresos al CAD según institución de procedencia – Zona del Operativo Cinturón Sur. CABA. 2013-2019

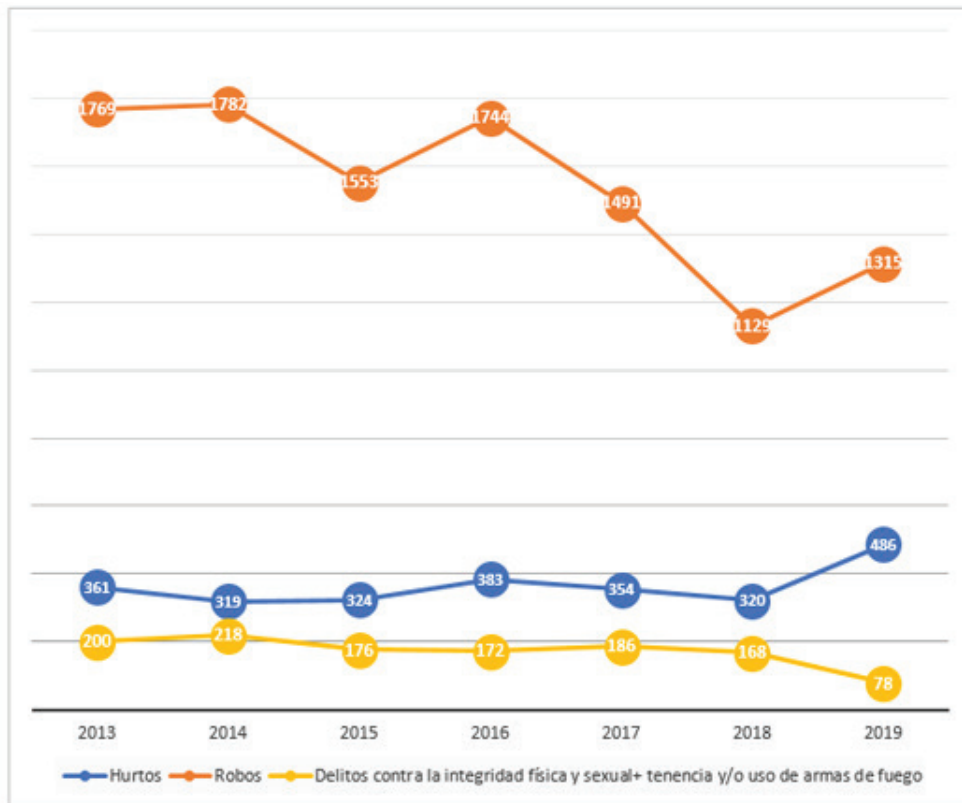


Fuente: Elaboración propia en base a datos suministrados por CDNYA - DRPJ Área Estadísticas.

Analizando los ingresos por tipo de delito (declarado por la fuerza de seguridad al momento de ingresar al CAD), se observa un predominio casi absoluto de los delitos contra la propiedad, en especial de los robos. Sin embargo, es este mismo tipo de delitos el que muestra mayor dinamismo. Los delitos más violentos (distintas variantes de robos agravados y delitos contra la integridad física

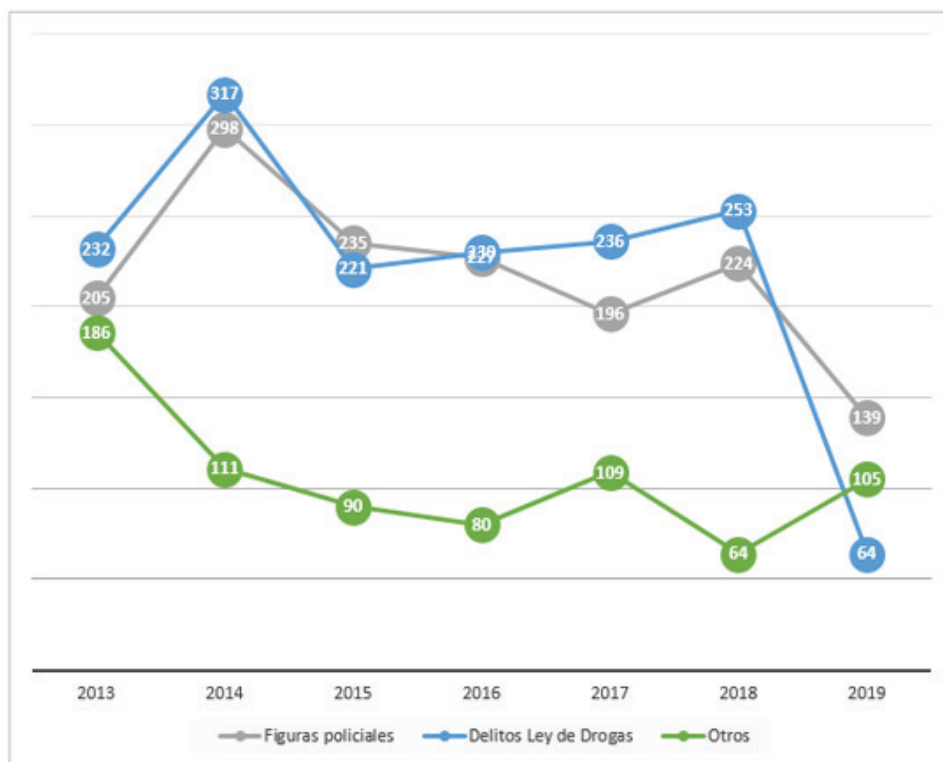
utilizada por la policía en la aprehensión de los “sospechosos regulares” en los que el incidente es ser conocido por la policía (Matza, 1969), o bien “procedimientos policiales fraguados” al decir de Eilbaum (2004) en los que la sospecha legítima a posteriori la intervención policial. Figuras que, además, permitieron a las fuerzas de seguridad eludir actores judiciales con los que tenían

Gráfico 7. Ingresos al CAD según delitos registrados por la fuerza de seguridad. CABA. 2013-2019.



Fuente: Elaboración propia en base a datos suministrados por CDNYA - DRPJ Área Estadísticas.

Gráfico 8. Ingresos al CAD según delitos registrados por fuerza de seguridad. CABA. 2013-2019.



Fuente: Elaboración propia en base a datos suministrados por CDNYA - DRPJ Área Estadísticas.

peor relación en beneficio de otros con los que mantienen un diálogo más fluido (especialmente, la Justicia Nacional y Federal, en detrimento del Poder Judicial de la CABA). Estas últimas muestran dos etapas de crecimiento: 2013-2014 (año en que se crearon las mencionadas Unidades de Prevención Barrial de Gendarmería en las villas del sur de CABA), y 2015-2018 (expansión y consolidación del Programa Barrios Seguros), y una muy fuerte caída en 2019.

Por último, en el cruce entre el indicador de institución de procedencia y delito del siguiente cuadro, se observa cómo existe esa clara división de zonas y de roles a la que hacíamos referencia en el apartado anterior. Mientras que Policía de la Ciudad muestra un policiamiento de tipo

más reactivo, ocupándose primariamente de denuncias por delitos contra la propiedad (en un 73,9%), en la zona sur, tanto las comisarías de la Policía de la Ciudad de la zona, como la Prefectura, y especialmente, la Gendarmería, muestran una proporción mayor de figuras asociadas a la gestión “proactiva” del territorio. Tanto las detenciones por motivos vinculados a la ley de drogas, como caso en los que, sin existencia clara de delitos, las fuerzas intentan justificar el traslado al CAD a partir de figuras como “encubrimiento”, “averiguación de ilícito”, “atentado y resistencia a la autoridad”. Este dato es un indicador valioso no solo por sí mismo, sino como “proxy” del tipo de policiamiento en esta zona de la Ciudad, que analizamos en la sección siguiente. (Ver cuadro 2)

Cuadro 2. Ingresos al CAD según tipo de delito y fuerza de seguridad interviniente. Datos agregados 2013-2019.

Delito	Institución de Procedencia						
	PNA	GNA	Comisarías Zona Sur (OCS)	Resto de las comisarías	Sin datos/otros	Total	
Delitos contra la propiedad (hurto y robo)	F	177	87	1092	11728	774	13858
	%	61,0%	38,5%	61,7%	73,9%	48,9%	70,2%
Tenencia o uso de armas	F	8	20	71	79	11	189
	%	2,8%	8,8%	4,0%	,5%	,7%	1,0%
Figuras de gestión territorial policial	F	34	47	353	1608	173	2215
	%	11,7%	20,8%	19,9%	10,1%	10,9%	11,2%
Delitos contra la integridad física o sexual	F	15	22	120	852	70	1079
	%	5,2%	9,7%	6,8%	5,4%	4,4%	5,5%
Delitos contra la ley de Drogas	F	43	43	85	1165	273	1609
	%	14,8%	19,0%	4,8%	7,3%	17,3%	8,1%
Otros / Sin datos	F	13	7	49	443	281	793
	%	4,5%	3,1%	2,8%	2,8%	17,8%	4,0%
Total	F	290	226	1770	15875	1582	19743
	%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Fuente: Elaboración propia en base a datos suministrados por CDNYA - DRPJ Área Estadísticas.

LO QUE SUCEDE EN TERRITORIO: EL OTRO 90%

Como ya hemos anticipado, sabemos, que la evolución de los traslados al CAD es apenas la punta del iceberg de la administración policial sobre NNyA. ¿Qué ocurre con aquellos de NNyA que son “tocados” por las fuerzas de seguridad, sin que quede de estos contactos registros burocráticos? Creemos poder realizar, aunque sea una inferencia de lo que ocurre en relación a los miles de NNyA de sectores populares que sufren algún tipo de intervención de las fuerzas de seguridad en sus propios barrios, sin que quede de esos procedimientos ningún registro. Esta informalidad da cuenta de un tipo de policiamiento característico de los operativos de fuerzas federales, que como ya hemos mencionado se han ido focalizando cada vez más sobre las zonas más pobres de la Ciudad.

Según se desprende del análisis de investigaciones propias (Zajac, 2018; Zajac, 2020)²⁴ y trabajos cualitativos y cuantitativos de otros investigadores (Perelman y Tufró, 2015; GESPyDH, 2016; Cavanna, 2017; Gentile, 2017; Pita, Corbelle y Brescia, 2019),, estos operativos, se caracterizan por una lógica de intervención militarizada de “pacificación” (Neocleous, 2016), cuyo sentido es obtener la “sumisión pacífica” de los territorios ocupados, el “disciplinamiento” de los mismos, y que alterna entre dos “fases” o “etapas” sucesivas, que se relanzan cada cierto tiempo. En un momento inicial (y en ocasiones, en sucesivos “relanzamientos” de estos operativos), las fuerzas desembarcan en los barrios con órdenes de “pisar fuerte”. Esto supone el despliegue de una gran intensidad de efectivos, quienes llevan adelante tácticas como allanamientos (coordinados con el poder judicial, pero plagados de irregularidades procesales), controles masivos en los alrededores y en el interior de los propios barrios e imponen en muchos casos, una suerte de “toque de queda”. En ocasiones, esa estrategia de

intensidad punitiva muy alta se va agotando por diversos motivos. Entre otros caben mencionar:

1. La disminución del personal disponible, por su retiro hacia otras jurisdicciones, licencias por enfermedad o maternidad sin reemplazo, etc.
2. El temor a recibir sanciones que trunquen trayectorias profesionales, en fuerzas que siguen concibiendo al despliegue en el AMBA como un destino provisorio, siempre pronto a terminarse.
3. La pérdida del miedo por parte de la propia población, que se plasma en acciones de resistencia individual y colectiva (muchas veces, en forma de estallidos violentos)
4. Cambios normativos o políticos-coyunturales, que pueden en muchos casos desalentar a los efectivos a realizar controles y/o detenciones. Cobra mayor centralidad en estos una estrategia policial, con un despliegue de técnicas de menor intensidad punitiva, pero mucho más porosa territorialmente. Pedidos de documento constantes, amenazas, cacheos y requisas agresivas en busca, principalmente, de droga en pequeñas cantidades, agresión verbal y psicológica popularmente conocidas como “verdugo”, y en algunos casos, una violencia física “reafirmativa” (que no se condice con ningún objetivo de aprehensión ni prevención de otros riesgos) y en muchos casos, aprehensiones y retención informal de NNyA en las garitas de seguridad son algunas de las modalidades del accionar policial en los territorios.

Estas modalidades se inscriben en la reafirmación del dominio, del “capital violento” que poseen las fuerzas de seguridad en su capacidad de uso de la fuerza arbitraria y discrecional (Procuración Penitenciaria de la Nación, 2015:440).

24. Al respecto, cabe mencionar la participación del OAJ que integramos en el proyecto “Registro de Casos de Violencia Institucional” de UNICEF y Defensa de Niños Internacional-DNI- (junio 2019 a junio 2020). A los efectos de este artículo interesan los casos analizados en dicho trabajo en las villas Ramón Carrillo y Zavaleta.

Se trata de una estrategia policial de gestión de las/os niñas, adolescentes y jóvenes socialmente vulnerables, en sus propios territorios. Se ha ido produciendo en este sentido una división de roles con la Policía de la Ciudad. Esta última, gobierna en los barrios formales, mayormente de sectores medios, capturando, deteniendo y trasladando a las/os NNyA en conflicto con la ley penal lejos de sus zonas de residencia, cuando son acusados de cometer algún ilícito, principalmente contra la propiedad. Mientras que gendarmes y prefectos, se dedican a gobernar a los jóvenes en sus mismos barrios. En las investigaciones previas que hemos realizado con los propios gendarmes, estos se quejan de que detener NNyA, especialmente si son no punibles o menores de edad, “no sirve para nada” porque la justicia y los órganos administrativos con los que deben lidiar “los tratan como bebés” (Zajac, 2018). Los gendarmes y prefectos controlan entonces de manera “proactiva”, persiguiendo en muchos casos actitudes, prácticas y formas vinculados a su identidad, sus consumos, o estilos de vida.

Modalidad de gobierno policial sobre las y los jóvenes, caracterizada además por una extrema informalidad, cuyo correlato es la producción casi nula de registros burocráticos al respecto, que algunos investigadores han dado en llamar como “hostigamiento” (Pita, Corbelle y Brescia, 2019), y que recuerda aquello que Didier Fassin conceptualiza en su trabajo sobre las periferias parisinas como una “rutina mortificante”, una auténtica “educación física” mediante la cual las fuerzas de seguridad, buscan que los jóvenes de los barrios interioricen su lugar dominado en un orden social injusto, su relación de subordinación con respecto a las agencias del Estado (Fassin 2016,104).

CONCLUSIONES

En este artículo nos hemos propuesto describir y analizar precisamente qué es lo que ha ocurrido con el primer eslabón de la cadena punitiva que se cierne sobre los/as NNyA en conflicto con la ley

penal, es decir, el eslabón policial y administrativo en CABA, entre 2011 y 2020.

En relación a los cambios normativos e institucionales que han tenido lugar tanto en la administración de la infancia y adolescencia en conflicto con la ley penal en CABA la legislación penal juvenil dirigida a sancionar los delitos cometidos por los adolescentes no se ha actualizado y persiste la vigencia del vetusto régimen penal de la minoridad.

Todos los intentos de reforma en pos de instaurar un régimen de responsabilización penal juvenil con una justicia especializada y que contemple un amplio abanico de medidas alternativas al proceso penal, un espectro variopinto de medidas socioeducativas alternativas a la privación de la libertad, incorporación de modalidades restaurativas en la resolución de conflictos, no han logrado ser consagrados a partir de la sanción de una nueva ley. El último gran fracaso tiene fecha reciente: 2019, cuando el poder ejecutivo entonces gobernante, envió un Proyecto de ley al Congreso Nacional²⁵ con el objeto de ser discutido. El Proyecto activó la discusión en plenario de comisiones de Legislación Penal, de Niñez, Mujer y Familia y de Presupuesto.

Las audiencias realizadas durante los meses de abril y mayo mostraron un fracaso rotundo de la iniciativa oficial que cosechó críticas implacables por ser regresivo, bajar la edad de punibilidad a los 15 años y establecer topes de pena altísimos, que “excepto la prisión perpetua”, habilitaban el dictado de condenas muy gravosas (Observatorio, 2019)²⁶. El proyecto hizo mérito para fracasar en forma estrepitosa y así, sin siquiera dialogar con los otros proyectos que tenían trámite parlamentario, naufragó sucumbido por una dinámica política electoral que prácticamente anuló la labor parlamentaria del año.

Así las cosas, en materia penal juvenil, podríamos concluir que fue una década legislativa perdida, y sin dudas, es esa una conclusión certera. Pero, una mirada más atenta, nos alerta a mirar todas

25. Mensaje N° 0053/19 y Proyecto De Ley, de fecha 1 de Marzo de 2019 por el cual se modifica el denominado Régimen Penal de la Minoridad y se establece un Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil. (0001-PE-2019).

26. Desde el OAJ participamos en las audiencias en el Congreso. Puede consultarse en <https://bit.ly/3hpdKLO> y <https://bit.ly/2EhcPEm>. La posición del Observatorio quedó plasmada en Guemureman y Salgado (2019).

las reconfiguraciones institucionales y normativas de rango jurisdiccional que cambiaron la cartografía del control social, territorial y securitario de la población vulnerada. , sobre todo en lo que atañe a la circulación por el espacio público y a la accionar de las fuerzas de seguridad.

En cuanto a los cambios en materia de seguridad, dimos cuenta del proceso por medio del cual se ha puesto fin a la yuxtaposición de competencias en materia de seguridad pública en la CABA, que implicó la transferencia (con recursos presupuestarios incluidos) de gran parte de la PFA al GCBA, la creación de la “Policía de la Ciudad”, y el aumento sostenido del número de efectivos para tareas de “prevención del delito”, y de otros recursos los dispositivos de video vigilancia y el reconocimiento facial. También, la distribución de roles y competencias cada vez más nítida entre las fuerzas de seguridad locales y federales, siendo estas últimas las elegidas para controlar a los barrios populares.

El análisis de datos cuantitativos y cualitativos, muestra como esos cambios institucionales se plasman en tipos de policiamiento claramente diferenciados en la geografía de la Ciudad. La baja en la cantidad de aprehensiones y traslados al CAD se da principalmente en los barrios de clase media y las zonas céntricas. Los barrios de la zona sur, por el contrario, muestran un aumento en las aprehen-

siones, que, además, no da cuenta de todas las violencias padecidas por las/os NNyA que allí habitan. Muchos y muchas, sufren cotidianamente violencias estatales por parte de las fuerzas de seguridad, sin que quede de este continuo “disciplinamiento” de baja intensidad, ningún registro burocrático que permita constatarlo y cuantificar su evolución.

En definitiva, y como afirmábamos al comienzo del artículo, todo ha cambiado, menos la ley del Régimen Penal de la Minoridad. En los hechos, mientras los intentos de reforma siguen fracasando uno tras otro, hay un nuevo régimen de administración de niños, niñas y adolescentes. Hemos mostrado como ese nuevo régimen se apoya de manera creciente en una administración policial extremadamente opaca e informal.

Quedan abiertas varias preguntas para seguir abordando ¿Cómo ha variado el régimen de administración policial de NNyA en el marco de la pandemia? ¿Qué ocurre con los dispositivos de encierro? ¿Cuál es el carácter y funcionamiento concreto de “medidas alternativas” como el PAIAS y el DYAT? ¿Funcionan como un reemplazo de las soluciones punitivas, o como afirma Stanley Cohen (1979) como adición en vez de sustitución, superposición de estrategias de control que se adicionan, en lugar de sustituirse? En futuros trabajos, buscaremos dar respuesta a estos interrogantes.

BIBLIOGRAFÍA

- Basualdo, G. (diciembre, 2012). Nuevas intervenciones territoriales en políticas de seguridad: una reflexión sobre el Cuerpo Policial de Prevención Barrial. VII Jornadas de Sociología de la Universidad Nacional de La Plata, Universidad Nacional de La Plata, La Plata, Argentina. “Comenzó el operativo “Barrios Seguros” con 42 allanamientos y 13 detenciones. (7 de abril de 2016). Télam. Recuperado de <https://bit.ly/32kXoTu> Corte Suprema de Justicia de la Nación y Base General de Datos de Niños, Niñas y Adolescentes (2019). Segunda Jornada de Estadísticas de Niños, Niñas y Adolescentes en conflicto con la ley penal. Recuperado de <https://bit.ly/2YpTurf>
- Cavanna, E. (2017). “Jóvenes en situación de calle y sistema penal juvenil” (Trabajo Final Integrador) Universidad Nacional de Lanús. Departamento de Salud comunitaria. Recuperado de <https://bit.ly/32eTSKt>
- Cohen, S. (1979) Visiones de control social. Barcelona: PPU
- Cozzi, E., Font, E. y Mistura María Eugenia (2014). Desprotegidos y sobrecriminalizados: interacciones entre jóvenes de sectores populares, policía provincial y una fuerza de seguridad nacional en un barrio de la ciudad de Rosario. En *Derechos Humanos*, 3 (8), 3-30.
- Defensoría del Pueblo Ciudad Autónoma de Buenos Aires (2020). Dispositivos Penales Juveniles. Estado de Situación de los dispositivos penales juveniles en CABA
- Eilbaum, L. (2004). “La sospecha como fundamento de los procedimientos judiciales”. En Cuadernos de Antropología Social, 20, 79-91.
- Escolar, (2017). *Gendarmaría. Los límites de la obediencia*. Buenos Aires: Editorial SB.
- Fassin, D. (2016). La fuerza del orden. Una etnografía del accionar policial en las periferias urbanas. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Foucault, M. (1977). Historia de la sexualidad I. La voluntad de saber. México: Siglo XXI.
- Foucault, M. (1976). Vigilar y Castigar. El nacimiento de la prisión. México. Siglo XXI.
- Foucault, M. (2002). Vigilar y castigar: Nacimiento de la prisión. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Foucault, M. (2010) *El Nacimiento de la Biopolítica*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- Frederic, S. (2014) “Modos de dar seguridad, adaptación y obediencia en el escenario de re-despliegue territorial de la Gendarmería Nacional Argentina”. En *Estudios*, 32, 219-241.
- Frederic, S. (2018) “La politización del trabajo policial en Buenos Aires. Gendarmes y policías locales frente al policiaamiento de proximidad”. En *Trabajo y Sociedad*, 31, 33-51.
- Gamallo, L. (2017). Las formas de las represalias violentas en Argentina. Las acciones colectivas de violencia punitiva (2009-2015). En *Delito y Sociedad*, 26 (44), 9-39.
- Gentile, F. (2017) *Biografías callejeras: cursos de vida de jóvenes en condiciones de desigualdad*. Ediciones del Aula Taller. Buenos Aires: Grupo Editor Universitario.
- GESPyDH, (2016) Grupo de Estudios sobre Sistema Penal y Derechos Humanos (2016). *La “cuestión policial”. Ciudad de Buenos Aires, Provincia de Buenos Aires y municipios de San Isidro y Tigre*. Recuperado de <http://bit.ly/2Ri1Cou>
- Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (2019). *10.000 cámaras en colectivos, subtes y vía pública*. Recuperado de <https://bit.ly/3hpftGy>
- Goldín, D. (2020). La creación de la policía barrial en Córdoba, Argentina. ¿Una disputa en torno al ideal policial? En *Revista CS*, 31, 243-268.
- Guemureman, S (2015) “Jóvenes y sistema penal: de las leyes que no fueron y de las leyes que pueden ser. El espejo de Brasil”. En *Voces en el Fénix* N° 51. Buenos Aires.
- Guemureman, S. (2017) “Escenarios de reforma legislativa en materia penal juvenil. Etnografía de un proceso acelerado”, en la Revista Institucional de la Defensa Pública de la Ciudad de Buenos Aires. MPD. Buenos Aires.
- Guemureman, S. (2018) “La derogación del Régimen penal de la minoridad. Ley 22.278: una cruzada maldita”. En Quinteiro, A. (Coordinadora) Aportes para una justicia especializada para jóvenes en conflicto con la ley penal. Buenos Aires: JUSBAIRES
- Guemureman, S. y Salgado, V. (2019). Aportes del Observatorio de Adolescentes y Jóvenes (OA) para la discusión sobre un sistema de responsabilidad penal juvenil. En *#Noalabaja procesos de criminalización y punibilidad en*

la argentina contemporánea (pp. 41-45). La Plata: Colegio de Trabajadores Sociales de la PBA.

Jorolinsky, K. (2015) “Proyectos y tentativas de modificación del Régimen Penal de la minoridad: mil intentos y ningún invento”, en Guemureman, S. (directora). *Políticas penales y de seguridad dirigidas hacia adolescentes y jóvenes*. Santa Fe: Editorial Rubinzal Culzoni.

“Lucha contra el narcomenudeo: Prefectura decomisó más de 5.300 dosis de estupefacientes” (19 de noviembre de 2019). Argentina.gob.ar. Recuperado de <https://bit.ly/2YrcqGf>

MacColman, L. y Giormenti Moravec, B. (2019). *¿Una “policía cercana”? El programa Comisarías Cercanas del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires*. Buenos Aires: CEDES. Recuperado de <https://bit.ly/3l94dA6>

Matza, D. (1969) *El proceso de desviación*. Madrid: Taurus.

Monjardet, D. (2010). Lo que hace la policía. Sociología de la fuerza pública. Buenos Aires: Prometeo. Neocleous, M. (2011) *La fabricación del orden social. Una teoría crítica sobre el poder de policía*. Buenos Aires: Prometeo.

Ministerio de Seguridad. (2019). *Manual del Programa Barrios Seguros*. Buenos Aires: Ministerio de Seguridad de la Nación.

Neocleous, M. (2016). *La lógica de la pacificación: guerra-policía-acumulación*. En *Athenea Digital*, 16(1), 9-22.

Observatorio de Adolescentes y Jóvenes (2017). Los NNYA “caídos” el sistema penal y los NNYA en riesgo de “caída estrepitosa”. En *Boletines de Coyuntura*, 2 (5). Recuperado de <https://bit.ly/34ljXdz>

Otamendi, A., Zajac, J y Guemureman, S. (2018) “La militarización de la seguridad interior: una amenaza para los derechos y la vida de los jóvenes”. En *Boletines de Coyuntura*, 14. Recuperado de <https://bit.ly/3gmVaYG>

Perelman M. y Tufro, M. (2015) “Entre la saturación y la inclusión. Los operativos territoriales de seguridad del gobier-

no nacional en los barrios pobres de la Región Metropolitana de Bs As (2010-2014). En *Cartografías del Sur*, 1(2), 135-162. UNDAV.

Pita, M.V., Corbelle, F. y Brescia, F. (2019) “Las formas de la violencia policial: anatomía y gramática del poder policial en los barrios populares de la Ciudad de Buenos Aires”. Recuperado de <https://bit.ly/2WslWz>

Procuración Penitenciaria de la Nación (2015). Registro de casos de torturas y malos tratos por parte de las policías y otras fuerzas de seguridad en el espacio público y centros de detención no penitenciarios (CABA y Provincia de Buenos Aires). En *Registro Nacional de Casos de Tortura y/o Malos Tratos. Informe Anual 2014* (pp. 421-517). Buenos Aires: Procuración Penitenciaria de la Nación.

Ríos, A. (2014). La creación de la Policía Metropolitana: Trazos de una nueva gubernamentalidad en la Ciudad de Buenos Aires. En *Voces en el Fénix*, 34, 96-106. Recuperado de <https://bit.ly/31eFgg>

Ríos, A. (2015). “Policía en la ciudad: la agenda electoral y el problema de la (in)seguridad”. En *Sociales en Debate*, 87, 45-49. Recuperado de <https://bit.ly/34BGTp9>

Tiscornia, S. (2008) *Activismo de los derechos humanos y burocracias estatales: El caso Walter Bulacio*. Buenos Aires: Editores del Puerto.

Trofelli, F. (8 de septiembre de 2019). La Ciudad, inundada de policías: el doble de lo que recomienda la ONU. *Tiempo Argentino*. Recuperado de <https://bit.ly/3lheMS3>

Zajac, J. (2018) “‘En el corazón del monstruo’ La Gendarmería y el gobierno de los márgenes en barrios informales del sur de la Ciudad de Buenos Aires”. Tesis para optar por la Maestría en Antropología Social, IDES-IDAES, Buenos Aires, Argentina.

Zajac, J. (2020). Presencia de Gendarmería Nacional Argentina y sus efectos para las y los jóvenes de barrios informales de Buenos Aires. En *Nuestramérica*, 8 (15), 161-190.